

Expte.13-04819746-3/1
"RÍOS DANIEL EN J°
29.989 "RÍOS DANIEL
C/ SUC..." S/REP."

SALA PRIMERA

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Daniel Ríos, por intermedio de apoderada, interpone Recurso Extraordinario Provincial contra la sentencia dictada por la Primera Cámara de Apelaciones en lo Civil, de la Segunda Circunscripción Judicial, en los autos N° 29.989/121.164 caratulados "Ríos Daniel c/ Suc. de Romero Nazario...p/ Prescripción adquisitiva".-

I.- ANTECEDENTES:

Daniel Ríos, entabló demanda de prescripción adquisitiva contra Emma Adela Bustos y Nazario Víctor Romero.

Corrido traslado de la demanda, la parte accionada la contestó solicitando su rechazo.

En primera instancia se hizo lugar a la demanda. En segunda se rechazó aquella, y se impusieron las costas a la accionante.-

II.- AGRAVIOS:

Se agravia el recurrente sosteniendo que la decisión no aplicó ni interpretó correctamente el artículo 36 del C.P.C.C.T.; y que viola su derecho de propiedad.

Dice que tuvo razón probable para litigar, e incluso obtuvo sentencia favorable en el primer grado; y que los demandados faltaron a la buena fe procesal e hicieron que su parte se perpetuara en error.-

III.- Este Ministerio Público estima que el recurso extraordinario provincial interpuesto debe ser rechazado.

A los efectos de dictaminar, cabe destacar que por regla y a la luz del principio objetivo “chiovendiano” de la derrota consagrado en el artículo 36 del C.P.C.C.T., las costas del proceso se imponen al vencido (Cfr. Podetti, José Ramiro, “Tratado de los actos procesales”, pp. 117 y 129; Civit, Juan Pablo S. y Gustavo Colotto (Directores), “Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de la Provincia de Mendoza”, p. 169; y Giordano, Aldo Luis, “Artículo 36”, en Gianella, Horacio (Coordinador), “Código Procesal Civil de la Provincia de Mendoza”, t. I, p. 483), sea el actor o el demandado, porque el reconocimiento del derecho lleva consigo gastos, que deben reintegrarse al patrimonio del titular del derecho, a fin de que el medio empleado para su reconocimiento no produzca una disminución del derecho mismo (Cfr. Loutayf Ranea, Roberto, “Condena en costas en el proceso civil”, pp. 41/42)

Debe subrayarse que de la imposición en cuestión, no escapa el proceso de prescripción adquisitiva (Cfr. Levitán, José, “Prescripción adquisitiva de dominio”, p. 248), esto es el vencido debe soportar las costas respectivas: si se rechaza la demanda, el accionante debe ser condenado; y si se hace lugar, los accionados deben soportar los gastos causídicos (Cfr. Lapalma Bouvier, Néstor, “El proceso de usucapión”, pp. 212/213), pudiendo el juez dispensarlos, únicamente si no hubieren formulado oposición (Arg. Art. 210 inciso c) del Cód. cit.).

A mérito de lo expuesto y atento que de la presente causa no surge, siquiera, que el ahora censurante tuviera razones plausibles o *iusta causa litigandi* para demandar a los actuales recurridos, situación que se ha ponderado una excepción al principio general recién indicado (Cfr. S.C., L.S. 263-370, citado por Di Paola, Jerónimo, “Comentarios al Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza”, p. 209), siempre que existan elementos objetivos (fácticos o jurídicos) que razonablemente pudieron llevar al perdidoso a considerarse con derecho a litigar (Cfr. Fassi, Santiago y César Yañez, “Código Procesal Civil y Comercial de la Nación”, t 1, p. 417), porque la judicante controlada resaltó que no hubo una correcta traba de la *litis* con el titular del derecho de dominio, Sr. José Villalón, del

inmueble que aquél pretende usucapir, y que no había imposibilidad de determinar quién era tal propietario, dado que ello habría surgido fácilmente de los instrumentos existentes en la Dirección Provincial de Catastro, la Municipalidad de San Rafael y el Registro de la Propiedad Inmueble, se considera que la resolución cuestionada es razonable y ajustada a derecho.-

IV.- Por lo dicho, en conclusión, y de conformidad a los artículos 3, 27, 28 inciso 1 y 29 de la Ley 8.911, esta Procuración General aconseja el rechazo del recurso extraordinario provincial planteado.-

DESPACHO, 29 de abril de 2021.-



Dr. HÉCTOR FRAGAPANE
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General